

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, Julio ocho (08) de 2020. Informo a la Señora Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN - CAUCA**

**Auto de sustanciación No. 469**

|       |                                      |
|-------|--------------------------------------|
| RAD.  | 19001-31-10-002-2020-00086-00        |
| PROC. | MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO |
| DTE.  | JOSE MARIA BOTINA MORALES            |
| DDO.  | ELIAS GUSTAVO BOTINA VALLEJO         |

Ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)

Ha llegado a Despacho la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO propuesta por el señor JOSE MARIA BOTINA MORALES, por intermedio de apoderada judicial, en relación con el presunto desaparecido, ELIAS GUSTAVO BOTINA VALLEJO.

Revisada la demanda se constató que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 584 del Código General del Proceso, y 97 del Código Civil, y siendo este Juzgado competente para conocer de esta demanda conforme lo normado en el numeral 21 del artículo 22 del Código General del Proceso, en concordancia con el literal b) del numeral 13 del artículo 28 y numeral 5 del artículo 577 ibídem, se dispondrá su admisión y se ordenará darle el trámite de ley, emitiendo los demás ordenamientos de rigor, propios de este tipo de asuntos.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente DEMANDA DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO propuesta por intermedio de apoderada judicial por el señor JOSE MARIA BOTINA MORALES, en relación con el presunto desaparecido ELIAS GUSTAVO BOTINA VALLEJO, identificado con el número de cédula 98.387.346 de Pasto.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido para los procesos de jurisdicción voluntaria, previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: TENER** como pruebas los documentos anexos a la demanda, los cuales serán valorados en su momento procesal pertinente.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia a la Procuraduría de Infancia, Adolescencia y Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

**QUINTO: EMPLAZAR** por edictos al presunto desaparecido, señor ELIAS GUSTAVO BOTINA VALLEJO, identificado con el número de cédula 98.387.346, haciendo la prevención a quienes tengan noticias de él, para que las comuniquen al Juzgado.

Por consiguiente, **ELABORAR** el emplazamiento respectivo, de conformidad con las preceptivas de los artículos 108 y 584 del Código General del Proceso, en el cual se indicará el nombre del sujeto emplazado, su identificación, el lugar de su último domicilio, el nombre de la parte demandante, la naturaleza del proceso, la denominación del Juzgado que lo requiere y la prevención a quienes tengan noticias del presunto desaparecido para que lo informen al Despacho. Dicho edicto deberá publicarse en un periódico de amplia circulación en la capital de la República y en uno de amplia circulación en esta ciudad, para lo cual se ordena que las publicaciones se realicen en los diarios EL TIEMPO y EL NUEVO LIBERAL, únicamente en día domingo. Igualmente, el listado deberá publicarse a través de una emisora de amplia sintonía en este lugar, la que podrá realizarse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.).

Los edictos se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, por lo que deben realizarse por lo menos tres (3) publicaciones, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada una de ellas.

El emplazamiento dirigido al presunto desaparecido quedará surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a la parte interesada que debe allegar al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el edicto o listado, y la constancia sobre su emisión o transmisión en una radiodifusora de este lugar.

**SEXTO:** Surtido el emplazamiento, **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** al presunto desaparecido, en caso de que no comparezca a este asunto, otorgándole un término de diez (10) días para que manifieste lo que a bien considere.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la profesional del Derecho, SANDRA LILIANA BOLAÑOS JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 25.288.395 y T.P. Nro. 227.208 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA**  
**(Auto # 469 del 8/07/2020)**